

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 44 Martes 21 de febrero de 2012 Sec. I. Pág. 15210

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 en lo relativo al plan de sustitución de contadores.

La disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, establece que todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW deberán ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018. Este cambio se realizará de acuerdo a los hitos del plan de sustitución que se determinan.

El primer hito se ha incumplido puesto que ha sido necesario el desarrollo industrial de los nuevos equipos de medida.

En este sentido, las asociaciones de distribuidoras han venido solicitando una modificación de los plazos de implantación del Plan de sustitución de equipos de medida.

La Comisión Nacional de Energía ha recogido en sus informes sobre el cumplimiento del Plan se sustitución de contadores, la situación existente en relación con la falta de equipos a instalar que cumplieran los requisitos. El último de estos informes, aprobado en sesión del Consejo de fecha 24 de noviembre de 2011, propone al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, la adopción de unos nuevos objetivos para este Plan de sustitución.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la presente orden se modifican los hitos del plan de sustitución de equipos de medida con el fin de permitir la implantación efectiva de los mismos, en línea con el avance en el desarrollo de los equipos y de los sistemas necesarios para llevar a cabo la telegestión. Se mantiene el plazo de 31 de diciembre de 2018 para llevar a cabo la sustitución de todo el parque de contadores, pero se revisan los hitos intermedios y el porcentaje de contadores a sustituir en cada uno de ellos.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, establece el procedimiento para la presentación y aprobación de los planes de sustitución, su contenido y el modo de comunicación de los distribuidores con los consumidores.

Con la modificación de los hitos del Plan de sustitución, las empresas distribuidoras deberán adecuar los planes al nuevo calendario.

Por otro lado, desde el 1 de julio de 2009, los distribuidores han dejado de facturar a los consumidores afectados por el plan de sustitución, esta misma circunstancia la refleja la Comisión Nacional de Energía en su informe sobre el cumplimiento del Plan de sustitución de contadores aprobado por su Consejo de Administración en fecha 24 de noviembre de 2011 donde estima conveniente que el distribuidor, mediante el comercializador que corresponda, informe al consumidor en sus facturas sobre la fecha prevista para la instalación del nuevo equipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la presente orden se establece el procedimiento para la presentación y aprobación de los nuevos planes de sustitución y el modo de comunicación a los consumidores, a través de los distribuidores, de la fecha prevista para la instalación del nuevo equipo.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, esta orden ha sido objeto de informe por la Comisión Nacional de Energía en el «Informe 39/2011 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial», aprobado por el Consejo de la



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 44 Martes 21 de febrero de 2012 Sec. I. Pág. 15

Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 28 de diciembre de 2011. Dicho informe tiene en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Mediante Acuerdo de 9 de febrero de 2012, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Energía y Turismo a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

La disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, se modifica en lo relativo al plan de sustitución de contadores, del siguiente modo:

- Uno. El apartado 2 queda redactado como sigue:
  - «2. El número de equipos que deberán ser sustituidos por cada una de las compañías distribuidoras se establece como un porcentaje del total del parque de contadores de medida de cada una de dichas empresas para este tipo de suministros y deberá ajustarse a los valores que se señalan a continuación para cada intervalo de tiempo:
  - a) Antes del 31 de diciembre de 2014 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.
  - b) Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.
  - c) Entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 deberá sustituirse un 30 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.

Los equipos de medida que se instalen deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, así como en cualquier otra norma que les resulte de aplicación. El sistema de telegestión desarrollado por cada empresa distribuidora, los equipos asociados y, en su caso, los protocolos específicos, habrán de ser presentados a la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de tres meses para su autorización según lo dispuesto en el artículo 9.8 del mencionado Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

El cliente podrá optar por instalar los equipos en régimen de alquiler o bien adquirirlos en propiedad, de acuerdo con el mencionado artículo 9.8 del citado Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.»

- Dos. El apartado 4 queda redactado de la manera siguiente:
  - «4. Las empresas distribuidoras deberán presentar en el plazo de tres meses la revisión de los planes de instalación de contadores de medida adecuados a los

:ve: BOE-A-2012-2538



#### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 44 Martes 21 de febrero de 2012 Sec. I. Pág. 152

nuevos hitos del plan definidos en el apartado 2, siempre que los planes presentados con anterioridad no cumplan los nuevos plazos de sustitución. Dicho documento será presentado a las Comunidades Autónomas donde se ubiquen los distintos puntos de suministro y establecerá:

- a) Los criterios para la instalación de dichos contadores para cada uno de los periodos contemplados en el apartado 2 de esta disposición adicional.
- b) El número de equipos a instalar en cada periodo que, como mínimo, deberá ser para cada empresa distribuidora el porcentaje del total a instalar que corresponda según lo establecido en el mismo apartado 2.
- c) El procedimiento para la comunicación por parte de los distribuidores a los consumidores de la obligación que tienen éstos de instalar los equipos y de las opciones de que disponen.

Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, resolverán en el plazo de tres meses. Una vez aprobados dichos planes deberán ser remitidos por dichas Comunidades Autónomas y ciudades a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía. El cumplimiento de los planes aprobados tendrá carácter vinculante, no pudiendo la empresa distribuidora desviarse del mismo. A estos efectos el cambio de suministrador no podrá ser motivo para exigir la sustitución del equipo de medida, salvo en el caso de que coincida dicho cambio con la fecha en que está prevista la sustitución del equipo en el plan aprobado a la empresa distribuidora.

A partir del 1 de julio de 2012 las empresas distribuidoras deberán poner a disposición de las empresas comercializadoras con un mínimo de un año de antelación, la fecha prevista (trimestre y año) para la sustitución del contador a los clientes, de acuerdo al Plan de Sustitución que se establece en la presente disposición.

Las empresas distribuidoras deberán comunicar directamente a los clientes la fecha prevista para la sustitución de sus contadores tres meses antes de dicha fecha. Dicha comunicación deberá extenderse a las correspondientes empresas comercializadoras para que tengan constancia de la sustitución de contador de sus clientes.

Antes de que transcurran tres meses desde la finalización de cada uno de los periodos en que se divide el plan de sustitución, según el apartado 2 de la presente disposición, las empresas distribuidoras deberán enviar, tanto a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla como a la Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de Energía, un informe de evolución de la ejecución de los planes aprobados que contenga una descripción detallada de las acciones realizadas desde el inicio de los mismos.»

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2012.-El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X